

Resolución Gerencial N° 266-2024-MDP/GM

Pichari, 29 de mayo de 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°5331-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°721-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe N°603-2024-MDP-OFEP-TSE/D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos – OFEP, Informe N°028-2024-MDP-OFEP-AYB-F del Responsable (e) de elaboración de TDR de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Carta N° 019-2024-CONSORCIO SUR ORIENTE /MDP, del CONSORCIO SU ORIENTE, quien solicita la REVOCACION de la RESOLUCION GERENCIAL N°0180-2024-MDP/GM de fecha 19 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; hace mención a la Ampliación de Plazo Contractual y precisa que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, mediante Resolución Gerencial N°0180-2024-MDP/GM de fecha 19 de abril del 2024, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL solicitada por el contratista Consorcio SUR ORIENTE.; debidamente representado por su representante común el Sr. Carlos Fernando Arias Montoya, respecto del contrato N°097-2023-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 077-2023-MDP/CS-2, para la Contratación del Servicio del Consultoría en General para la elaboración de ficha técnica denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO", al no haberse cumplido con las condiciones establecidas en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y en merito a los documentos y considerandos precedentes.

Que, el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú señala: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 3

Que, el artículo 117 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 sobre el derecho de petición administrativa señala "117.1 Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia, 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, mediante artículo 214 de la Ley 27444, respecto a la revocación, señala: 214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. 214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Que, mediante Carta N° 019-2024-CONSORCIO SUR ORIENTE /MDP, de fecha 07 de mayo del 2024, del CONSORCIO SU ORIENTE, quien solicita la REVOCACION de la RESOLUCION GERENCIAL N°0180-2024-MDP/GM de fecha 19 de abril del 2024, señalando que realmente debe de ser concedida dicha ampliación de plazo solicitada ya que es generada por la Dirección de Estudios en la demora de su evaluación y a la antigüedad de los términos de referencia y se tome de manera justa la solicitud que hace;

Que, mediante Informe N°028-2024-MDP-OFEP-AYB-F de fecha 10 de mayo del 2024 del Responsable (e) de elaboración de TDR de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos Econ. Bryan Aivar Yance, quien concluye y recomienda lo siguiente: - Se concluye según el análisis al presente informe que no se encontrarían causales suficientes para un otorgamiento de 15 días calendarios para la segunda absolución del estudio; asimismo una revocación de la Resolución Gerencial N°0180-2024-MDP/GM no sería factible por lo cual declara IMPROCEDENTE . dicha solicitud. – Se recomienda al consultor cumplir lo establecido en los Términos de Referencia (TDR) y ceñirse al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N°603-2024-MDP-OFEP-TSE/D de fecha 13 de mayo del 2024 del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos – OFEP Econ. Tito Soto Escobar, remite el Informe Técnico de pronunciamiento a la solicitud la REVOCACION de la RESOLUCION GERENCIAL N°0180-2024-MDP/GM concerniente a la ampliación de plazo de 15 días calendarios en virtud al segundo entregable del proyecto de inversión denominado "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO";

Que, mediante Opinión Legal N°531-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 27 de mayo de 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es IMPROCEDENTE la REVOCACION de la Resolución Gerencial N°0180-2024-MDP/GM, solicitada por el CONSORCIO SUR ORIENTE, por no existir causales para revocar la citada Resolución Gerencial; correspondiente a la contratación del Servicio de Consultoría en General para la Elaboración de Ficha Técnica denominado "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO";

Que, a mérito de la facultad delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, según literal i), correspondiente al artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, la Gerencia Municipal asume competencia para la expedición del acto resolutorio para *resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, (...)*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Modificatorias; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N°342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de la **REVOCACION** de la Resolución Gerencial N°0180-2024-MDP/GM, solicitada por el **CONSORCIO SUR ORIENTE**, por no existir causales para revocar la citada Resolución Gerencial; correspondiente a la contratación del Servicio de Consultoría en General para la Elaboración de Ficha Técnica denominado "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**";

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
O.A.F.
U.LyP
OFEP.
Pag Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huarí Aragon
GERENTE MUNICIPAL

